

DECRETO 4235 DE 2004

(diciembre 16)

Diario Oficial 45.764 de 16 de diciembre de 2004

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 3982 de 2006>

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [3238](#) de 2004.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 3982 de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 46.449 de 11 de noviembre de 2006, 'Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto-ley [1278](#) de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación'
- El artículo [14](#) del Decreto 3861 de 2005 fue corregido por el artículo [1](#) del Decreto 4738 de 2005, 'Por el cual se corrige un yerro en el Decreto [3861](#) de octubre 28 de 2005', publicado en el Diario Oficial No. 46.136 de 29 de diciembre de 2005, en el sentido de omitir la derogatoria producida a este Decreto por falta de unidad de materia.
- Derogado por el artículo [14](#) del Decreto 3861 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.075 de 28 de octubre de 2005, 'Por el cual se reglamenta el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines'
- Modificado por el Decreto 3333 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.036 de 22 de septiembre de 2005, 'Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [3238](#) de 2004 mediante el cual se reglamentan los concursos que rigen para la carrera docente y se determinan criterios, contenidos y procedimientos para su aplicación'

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5.7 del artículo [5o](#) de la Ley 715 de 2001 y el artículo [9o](#) del Decreto-ley 1278 de 2002,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 3982 de 2006> Modifícase el inciso 1o del artículo [7o](#) del Decreto 3238 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 7o. Requisitos para el ingreso. Podrán inscribirse en el concurso de docentes quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos [116](#) y [118](#) de la Ley 115 de 1994, en concordancia con lo establecido en los artículos [3o](#), [10](#), 12 parágrafo 1o, 21 del Decreto-ley 1278 de 2002. Para efectos del concurso de ingreso a la Carrera Administrativa Docente, el título de Tecnólogo en Educación será equivalente al de Normalista Superior."

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 7659-05 de 22 de septiembre de 2010, Consejera Ponente Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Segunda, Expediente No. 9901-05 de 2 de abril de 2009, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve.



ARTÍCULO 2o. <Artículo derogado por el artículo [8](#) del Decreto 3333 de 2005>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [8](#) del Decreto 3333 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.036 de 22 de septiembre de 2005.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 4235 de 2004:

ARTÍCULO 2. Modifícase el artículo [8o](#) del Decreto 3238 de 2004, el cual quedará así:

'Artículo 8o. Inscripción a las pruebas y al concurso. Para la inscripción, el aspirante deberá:

- a) Inscribirse a las pruebas ante ICFES de acuerdo con los procedimientos que para tal efecto establezca;
- b) Inscribirse al concurso ante las Secretarías de Educación diligenciando y entregando el formulario único de inscripción al concurso, el cual podrá reclamar en dichas secretarías o bajar de Internet. En el momento de la radicación del formulario único de inscripción al concurso se le entregará al aspirante el comprobante de recibo.

El Ministerio de Educación Nacional diseñará el formulario único de inscripción que será publicado en la página Web del Ministerio y de ser posible en las páginas de las entidades territoriales certificadas. El interesado podrá reproducirlos o solicitarlos sin costo alguno en la Secretaría de Educación de la entidad territorial correspondiente. Cuando cuenten con los medios tecnológicos apropiados, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas preverán en las convocatorias el sistema de inscripción vía Internet y en todo caso deberán garantizar la igualdad de oportunidades para concursar.

La entidad territorial certificada inscribirá a todos los aspirantes quienes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el formato, esta información se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento. El aspirante que supere las pruebas de aptitudes, de competencias básicas y psicotécnicas, únicamente aportará los documentos que acrediten títulos y experiencia en el momento de la entrevista y valoración de antecedentes. Si en la valoración de antecedentes se encuentra que el aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo para el cual concursa, será excluido del concurso.

En la convocatoria la entidad territorial certificada establecerá el término para realizar las

inscripciones al concurso, el cual no podrá ser menor de quince (15) días calendario. Vencido el término de inscripción, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas publicarán las listas de inscritos al concurso, por un término no menor a tres (3) días hábiles. El Icfes por su parte publicará la lista de admitidos a las pruebas, indicando el lugar, fecha y hora de su realización.

Los aspirantes admitidos a las pruebas del Icfes, podrán ser citados y presentar las pruebas sin que ello implique la inscripción al concurso la cual solo se perfecciona mediante la inscripción ante la respectiva entidad territorial, en las condiciones previstas en este artículo y dentro del período establecido en la convocatoria.

El aspirante que no cumpla el procedimiento establecido en el presente artículo para la inscripción al concurso será excluido del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Los aspirantes al concurso de docentes deberán indicar en el formato de inscripción el Nivel de Preescolar, el Ciclo de Básica Primaria o el área de conocimiento y asignatura en el ciclo de Básica Secundaria y Media, para el cual concursan. Asimismo, los aspirantes al concurso de directivos docentes deberán indicar en el formato de inscripción el cargo de director rural, coordinador o rector, para el cual concursan. En el caso en que los aspirantes aprueben el concurso y por tanto sean incluidos en la lista de elegibles, solo podrán ser nombrados en la entidad territorial, en el nivel, ciclo o área de conocimiento o en el cargo para el que se inscribieron.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades territoriales certificadas podrán solicitar al Ministerio de Educación Nacional que adelante inscripciones al concurso de las respectivas entidades, durante el lapso definido para el efecto en la convocatoria, en las instalaciones del Ministerio en la ciudad de Bogotá.'

ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [8](#) del Decreto 3333 de 2005>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [8](#) del Decreto 3333 de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 46.036 de 22 de septiembre de 2005.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 4235 de 2004:

ARTÍCULO 3. Modifícase los literales a), b), c) y d) del artículo [12](#) del Decreto 3238 de 2004, los cuales quedarán así:

- | | |
|---|-------|
| 'a) Prue ba de aptitudes y competencias básicas | 50% |
| b) Prueba psicotécnica | 20% |
| c) Entrevista | 10% |
| d) Valoración de antecedentes | 20%.' |

ARTÍCULO 4o. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 3982 de 2006> Modifícase el artículo [13](#) del Decreto 3238 de 2004, adicionando el siguiente párrafo:

"Parágrafo 2o. La lista de elegibles la conformará cada entidad territorial de acuerdo con sus efectivas necesidades del servicio."

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo [21](#) del Decreto 3982 de 2006> El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2004.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior

n.d.

Última actualización: 5 de diciembre de 2023 - (Diario Oficial No. 52.582 - 17 de noviembre de 2023)

